

ORDENANZA DE  
AUTORIZACIÓN Y  
FISCALIZACIÓN DE LAS  
OBRAS PARTICULARES DEL  
MUNICIPIO DE SANTA ANA.



Nombre:  
**ORDENANZA DE AUTORIZACION Y FISCALIZACION DE LAS OBRAS PARTICULARES  
DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA**

Materia: **Administrativa**

Categoría: **Ordenanzas Municipales**

Origen: **CONCEJO MUNICIPAL**

Estado: **Vigente**

Naturaleza : **Decreto Municipal**

Nº: **9**

Fecha: **08/03/90**

D. Oficial: **86**

Tomo: **307**

Publicación DO: **06/04/1990**

Reformas: **S/R**

Comentarios:

---

Contenido;  
**ORDENANZA DE AUTORIZACION Y FISCALIZACION DE LAS OBRAS PARTICULARES DEL  
MUNICIPIO DE SANTA ANA.**

Decreto Nº 9.

El Consejo Municipal de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que compete a este Municipio la autorización y fiscalización de las Obras particulares de conformidad al Art. 4 numeral 27 del Código Municipal,

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal en el numeral 4 del Art. 30 y en virtud de la autonomía del municipio otorgada en el numeral 5 del Art. 3 del mismo Código.

**DECRETA:**

La siguiente Ordenanza de Autorización y Fiscalización de las Obras Particulares del Municipio de Santa Ana:

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica que pretenda llevar a cabo obras de urbanización, construcción, reconstrucción, modificación, reparación y otras de cualquier naturaleza que fueren, deberán solicitar por escrito el permiso correspondiente al Departamento de Ingeniería Municipal, expresando:

1º.- Nombre y Generales del solicitante o Representante legal.

2º.- Clase de descripción de la obra.

3º.- Ubicación exacta.

Art. 2.- A la solicitud deberá adjuntarse:

1º.- Planos y especificaciones técnicas aprobados por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura.

2°.- Solvencia de impuestos municipales.

3°.- Presupuesto General de la obra.

4°.- Copia o fotocopia de las escrituras o título de propiedad del inmueble o del contrato de arrendamiento.

Art. 3.- No se extenderá autorizaciones de construcción en los casos siguientes:

1°.- Si no se cumplen los requisitos del Art. anterior.

2°.- Cuando existe grave riesgo para la vida y seguridad de los futuros moradores, tales como la existencia de aluviones, barrancos, despeñaderos, paredones, cauces de ríos, desagües de aguas negras, lugares pantanosos, rellenos arenosos o cerca de zonas industriales de alta contaminación.

3°.- Cuando no se cumplan las disposiciones de otras Leyes referentes a la construcción.

Art. 4.- Son obligaciones del Departamento de Ingeniería Municipal:

1°.- Vigilar que se estén ejecutando las construcciones con el permiso correspondiente.

2°.- Vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la obra.

Art. 5.- Cuando existieran construcciones de viviendas en el caso del numeral 2 del Art. 3 de esta ordenanza, la Municipalidad prevendrá a los dueños su desocupación.

Art. 6.- Las personas que lleven a cabo cualquier clase de construcciones sin obtener previamente el permiso del Departamento de Ingeniería Municipal, incurrirán en una multa de Cien Colones  $\$100.00$  a Mil Quinientos Colones ( $\$1.500.00$ ), sin perjuicio de obtener dicho permiso llenando los requisitos legales.

Art. 7.- Si una vivienda o edificio se construye, pretenda reconstruir, modificar, reparar, construir dentro del radio urbano, sin respetar las respectivas líneas de construcción, el propietario estará obligado a demoler lo construido, a su costa, sin perjuicio de pagar una multa de Cien a Mil Colones.

Art. 8.- Si un propietario se negare a demoler lo construido, la demolición se hará por cuenta de la municipalidad a costa del infractor de conformidad al Art. 134 del C.M., sin perjuicio de pagar una multa de cien a mil colones.

Art. 9.- Los dueños o encargados de una construcción que se negaren a prestar colaboración a los delegados del Departamento de Ingeniería Municipal para el cumplimiento de sus funciones, en cuanto se refiere a esta Ordenanza sufrirán una multa de cien a quinientos colones.

Art. 10.- Las personas que pretendan llevar a cabo construcciones de adobe o bahareque en la zona rural estarán obligados a obtener el permiso del Departamento de Ingeniería Municipal quedando exento de las obligaciones del Art. 2.

Art. 11.- Toda construcción de vivienda que se ejecute en la Zona rural deberá estar prevista de servicio sanitario.

Art. 12.- También será necesario el permiso del Departamento de Ingeniería Municipal para llevar a cabo cualquier obra de construcción en las calles, caminos vecinales o municipales, para

usos comerciales o industriales de recreación y toda obra adicional o complementaria de las respectivas construcciones o de protección de los inmuebles, sean estas urbanas o rurales sin perjuicio de su magnitud o dimensiones.

Art. 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa.- Miguel Angel Valencia, Alcalde Municipal y Jefe del Distrito.-Mamerto Orlando Márquez, Síndico Municipal.- Laura Dina Hortensia Magaña de Aragón, Primer Regidor.- María Berta Díaz de Serrano Piche, Segundo Regidor.- Sonia Alcira Castro de Jubis, Tercer Regidor.- María del Socorro Repreza, Quinto Regidor.- Jorge Alberto Argueta Zúniga, Sexto Regidor.- José Antonio Moreira, Séptimo Regidor.- José Rigoberto Escobar, Octavo Regidor.- Leandro Federico Méndez Solano, Noveno Regidor. Santiago Ramírez Soto, Décimo Regidor.- José Evelio Ramírez Cabezas, Secretario Municipal.

D.M. No.9, del 8 de marzo de 1990, Publicado en el D.O. N° 86, Tomo 307, del día 6 de abril de 1990.